

# ESTATUTOS DE ALBATROS (Asociación Cultural)



GOBIERNO  
DE  
LA  
COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DEL  
PAÍS  
VASCO

JUVENTUD, FAMILIA, LAR  
ETAPA Y DESARROLLO  
CULTURAL  
Y DE  
LA  
DIFUSIÓN  
DE  
LA  
CULTURA  
Y  
EL  
DEPORTE  
DE  
LA  
JUVENTUD  
DE  
LA  
COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DEL  
PAÍS  
VASCO

## CAPITULO PRIMERO

### DENOMINACION

*Artículo 1.-* Bajo el nombre de ..... **ALBATROS**..... se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, del 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarias a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio

### FINES QUE SE PROPONE

*Artículo 2.-* Los fines de esta Asociación son **desarrollar y fomentar actividades de interés cultural en general, encaminadas tanto a cubrir necesidades propias de Tiempo Libre, como de ofrecer a la población diferentes alternativas para que puedan satisfacer sus necesidades de ocio y desarrollo socio-cultural.**

La Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conformes a las Leyes o a sus Estatutos.

### DOMICILIO SOCIAL

*Artículo 3.-* El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en **Plaza Mayor 5, 2º Izq. Vitoria-Gasteiz 01.013**. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los trasladados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

PTE. ASOCIACION  
Fco. M. Gallego Santos

SECRETARIO ASOCIACION  
José M. Velado Rodríguez

## AMBITO TERRITORIAL

*Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el territorio de la Comunidad Autónoma Vasca.*

## DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

*Artículo 5.-La Asociación denominada.....ALBATROS.....*  
se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

## CAPITULO SEGUNDO

## ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

*Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:*

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
  - La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

## LA ASAMBLEA GENERAL

*Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.*

**Artículo 8.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del **primer trimestre**, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

**Artículo 9.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
  - La elección de la Junta Directiva
  - La disolución de la Asociación, en cada caso
  - La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas

PTE. ASOCIACION  
Fco. M. Gallego Santos

 Michael Gallaff

SECRETARIO ASOCIACION  
José M. Velado Rodríguez



**Artículo 10.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo soliciten las **dos tercera partes de los socios**, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias
- b) Disolución de la Asociación

CONSELLERIA DE  
EL VASCO  
DE FOMENTO, LAN  
Y JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
TRIBUNAL Y SEGURODAD SOCIAL

### LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 11.-** La Junta Directiva estará integrada por el **Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero**.

Deberán reunirse al menos **una vez al trimestre** y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

**Artículo 12.-** Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de **dos años**, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán **parcialmente**. En el primer turno será renovado el 50% de los miembros. En el segundo, el resto.

**Artículo 13.-** Para pertenecer a la Junta Directiva, será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos
- b) Ser socio de la Entidad
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de plenitud de los derechos civiles.

**Artículo 14.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en caso de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 12º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuará, en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

PTE. ASOCIACION  
Fco. M. Gallego Santos

SECRETARIO ASOCIACION  
José M. Velado Rodríguez

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

## ORGANOS UNIPERSONALES

### EL PRESIDENTE

CONSEJO TAURARITZA  
PAÍS VASCO  
CONSEJOS ECONÓMICOS  
SEGURANTZA SAILA  
MINISTERIO DE JUSTICIA,  
ESTADO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Artículo 15.-** El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

**Artículo 16.-** Correspondrán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate en votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

### EL VICEPRESIDENTE

**Artículo 17.-** El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

### EL SECRETARIO

**Artículo 18.-** Al Secretario incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

PTE. ASOCIACION  
Fco. M. Gallego Santos

SECRETARIO ASOCIACION  
José M. Velado Rodríguez

EL TESORERO

**Artículo 19.-** El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ESTUDIO ARITZA  
Y VASCO  
C/ ALONSO  
DE MONTE  
LAZARO, 10  
20002  
SANTANDER  
TEL. 820 00 00  
FAX 820 00 00

## CAPITULO TERCERO

## DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

*Artículo 20.- Podrán ser miembros de la Asociación, aquellas personas que así lo deseen y cuyo currículum beneficie en mayor o menor grado, según la Junta Directiva, a los propios intereses de la Asociación.*

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

**Artículo 21.-** Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
  - 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
  - 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
  - 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
  - 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si la hubiere.
  - 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento del Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
  - 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local, social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva
  - 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

**Artículo 22.- Son deberes de los socios:**

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

PTE. ASOCIACION  
Fco. M. Gallego Santos

*[Signature]*

**SECRETARIO ASOCIACION  
José M. Velado Rodríguez**

N  
Z

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la **Junta Directiva**.

c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

## **REGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 23.-** Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

## **PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO**

**Artículo 24.-** La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento
  - 2) Por separación voluntaria
  - 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se le dé la circunstancia siguiente:

- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados por los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

En este caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de **30 días**, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el “quorum” de **dos tercios** de los componentes de la misma.

**Artículo 25.-** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

## CAPITULO CUARTO

## PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

*Artículo 26.- El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a la cantidad de **8.000 pts.***

*Artículo 27.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán las siguientes:*

PTE. ASOCIACION  
Fco. M. Gallego Santos

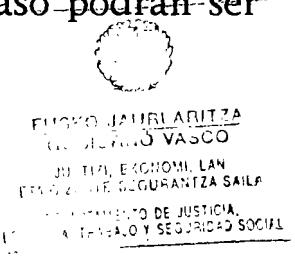
*[Signature]*

**SECRETARIO ASOCIACION  
José M. Velado Rodríguez**



- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma
- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos por los socios.



## CAPITULO QUINTO

### DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

*Artículo 28.-* La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite **las dos terceras partes** de los socios inscritos. En cualquier caso, La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquéllas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

*Artículo 29.-* Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la Primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

*Artículo 30.-* A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

PTE. ASOCIACION  
Fco. M. Gallego Santos

SECRETARIO ASOCIACION  
José M. Velado Rodríguez

## CAPITULO SEXTO

### DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

ESTADO JAMBIELARITZA  
GOBERNINO VASCO  
JUSTIZIA, ECONOMIA, LAN  
ETA GIZA eta SEGURANTZA SAILA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Artículo 31.- La Asociación se disolverá:*

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil
- 3) Por sentencia judicial

*Artículo 32.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.*

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a **otra asociación ubicada en la C.A.U. con fines similares**.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA** - La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**SEGUNDA** - Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

**TERCERA** - La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos

PTE. ASOCIACION  
Fco. M. Gallego Santos

SECRETARIO ASOCIACION  
José M. Velado Rodríguez

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Erroldo Nau-  
guia sortzen duen Eusko Jaurlaritzaren,  
Martxonaren 77/1.986, Dekretu o eta lege di-  
kcionen gainontzokó manuetan ere zehaztutako ondo-  
riegitarako.

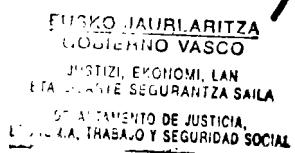
Visados los presentes Estatutos, a los efectos deter-  
minados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del  
Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro Gene-  
ral de Asociaciones y demás normativa concordante.

*julio 2* 1996-3-28  
(c)n,

ERROLDEKO ARDURADUNA

En V. fin a 28 Marzo 1996

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



*M. del Páramo Pascual de los Heros*

*A/5.877/96*